

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Ref. 110014003082-2020-00468-00

En consideración a que la demanda reúne los requisitos legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de **CONGREGACIÓN DE HERMANAS DE LA CARIDAD DEL CARMEN DE SANCHÁ-COLEGIO CARDENAL SANCHÁ BOGOTÁ** contra de **ZAHIRA GIOVANNA PEÑA ARIAS Y BERTA ELENA ARIAS DE PEÑA**, por las siguientes sumas:

a). Por la suma de \$3.340.800,00 por concepto de capital incorporado en el pagaré número 32026 utilizado como base de la acción.

b). Por los intereses moratorios de sobre el capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de noviembre de 2019 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

c). Negar el mandamiento solicitado en la pretensión dos (2), en razón a que el pagaré se suscribió en blanco, sin que las partes hubieren pactado intereses de plazo entre esta data y la del diligenciamiento.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

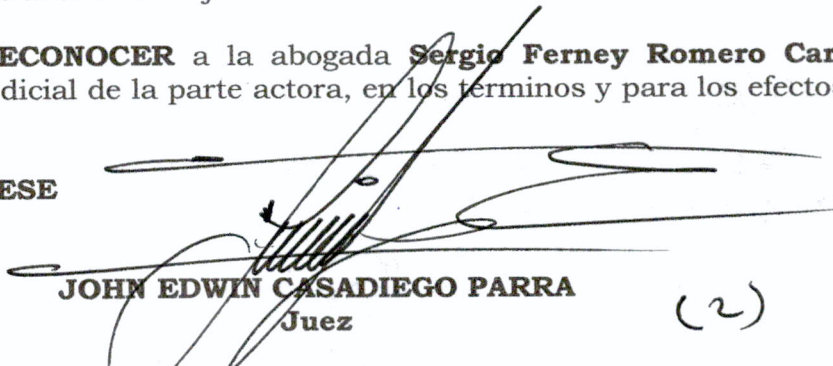
TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*, haciéndoles entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: ADVERTIR al demandante que una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título-valor utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

SEXTO: RECONOCER a la abogada **Sergio Ferney Romero Carrillo** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
Juez

(2)



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 82 Civil Municipal
de Bogotá
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La Providencia

Anterior es Notificada por anotación en

Estado No. 068

Hoy 06 AGO 2020

El Secretario M de C U